



# EL ALCANCE DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO: ACTUACIONES PLANIFICABLES Y NO PLANIFICABLES

ÁNGEL DÍAZ MANCHA.  
INTERVENTOR  
DIPUTACIÓN BADAJOZ

## FORMAS DE EJERCICIO DEL CONTROL INTERNO ART. 3 RD 424/2017

### FUNCIÓN INTERVENTORA

- Tiene como objeto controlar los actos de la Entidad Local cualquiera que sea su calificación, que den lugar al RECONOCIMIENTO DE DERECHOS, O LA REALIZACIÓN DE GASTOS, INGRESOS Y PAGOS DE ELLOS DERIVADOS, LA INVERSION O APLICACIÓN DE FONDOS PUBLICOS, con el fin de asegurar que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

CONTROL DE LEGALIDAD

CONTROL PREVIO AL ACTO

COMPRENDE TODAS LAS FASES DE EJECUCION PRESUPUESTARIA

### CONTROL FINANCIERO

- Tiene como objetivo la verificación del funcionamiento de los servicios del S.P. Local, en su aspecto económico comprobando el cumplimiento de la normativa, su ajuste a principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de recursos públicos se encuentra orientada a la eficacia, eficiencia, economía, transparencia y estabilidad.

• CONTROL PERMANENTE

• AUDITORIA PUBLICA

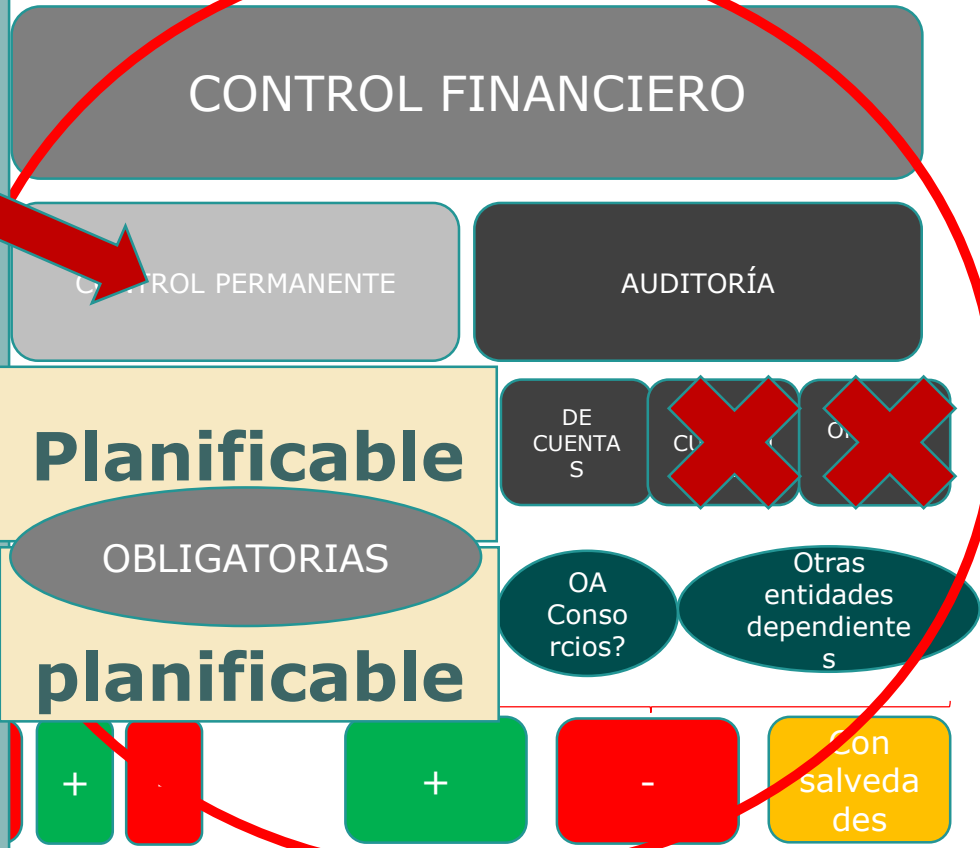


ambas incluyen el CONTROL DE EFICACIA

## Modelo general de control interno

MODELO SIMPLIFICADO

FUNCIÓN INTERVENTORA





## CONTROL FINANCIERO

# EL CONTROL FINANCIERO: Actuaciones planificables y no planificables

## Artículo 3. Formas de ejercicio.

1. El control interno de la actividad económico- financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

2. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En los supuestos en que así lo determine la normativa aplicable, se realizará la función interventora en los consorcios, cuando el régimen de control de la Administración pública a la que estén adscritos lo establezca.

3. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

4. El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

5. El órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

## Artículo 29. Formas de ejercicio.

1. El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

2. El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial

desarrolla



## CARACTERÍSTICAS CONTROL FINANCIERO

Control orientado a la eficacia

Control orientado a la eficiencia

Orientado a la mejora

Se ejerce sobre actuaciones sometidas a función interventora

Formas

Control Permanente

Auditoría

No tiene efectos suspensivos



# ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL CONTROL FINANCIERO

## ¿QUÉ DEBEMOS TENER EN CUENTA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO?

- 1) Delimitar del ámbito objetivo y subjetivo del control.
- 2) Delimitar su metodología.
- 3) Tener claros los principios del Control Financiero
- 4) Planificar los Controles Financieros, en su caso
- 5) Determinar los criterios de actuación
- 6) Plasmar los resultados del control financiero



## Delimitación del ámbito objetivo y subjetivo

### Ámbito objetivo

Cumplimiento de la legalidad

Sobre la eficacia

Sobre la gestión

### Ámbito subjetivo

Entidad General

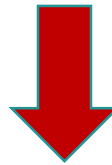
Organismos Autónomos

Entidades Locales Menores

Consorcios

Otras entidades dependientes

## CONTROL PERMANENTE



Art. 29.2

2. El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría

## CONTROL PERMANENTE

### OBJETIVOS

Comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del Sector Público Provincial se ajusta al ordenamiento jurídico

Mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

### ÁMBITO SUBJETIVO

Entidad General

Entidades Locales Menores

OOAA

Consortios

### TIPOS

Previo de legalidad

Posterior

### ¿CÓMO SE REALIZA?

SEGUIMIENTO EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

VERIFICANDO CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS MÁS ALLÁ DE LA F.I.

APLICANDO TÉCNICAS DE AUDITORÍA

ANALIZANDO EFICACIA DE LA GESTIÓN

ANALIZANDO EXPEDIENTES QUE LA NORMA ATRIBUYE AL INTERVENTOR

SEGUIMIENTO TESORERÍA

## CONTROL PERMANENTE ¿SOBRE QUÉ HACER ESTE CONTROL?





## ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL CONTROL PERMANENTE

## CONTROL PERMANENTE PREVIO

**En qué consiste**

Control de legalidad de los expedientes expresamente recogidos en normativa sobre los que no se ejerce FI

**Quién lo ejerce**

Órgano de Control Interno de cada Entidad

**Dónde se ejerce**

En Entidad General, Organismos Autónomos, Consorcios

**Cuándo se ejerce**

Antes de dictar el acto o adoptar el acuerdo que se controla

**En qué plazo se ejerce**

En los plazos previstos en cada normativa

**Cómo se ejerce**

Mediante examen de documentos del expediente de la actuación objeto de control

**Consecuencias**

Informe positivo o negativo, no paraliza el acto. Se dará cuenta al Pleno y a la IGAE

## CONTROL PERMANENTE POSTERIOR

**En qué consiste**

En completar el control realizado con la función interventora mediante limitada previa, con examen de expediente completo o analizar aspectos previstos en normativa expresamente

**Quién lo ejerce**

Órgano de Control Interno de cada Entidad, pudiendo solicitar ayuda a órganos externos: IGAE o empresa privadas

**Dónde se ejerce**

En Entidad General, Organismos Autónomos y Consorcios si así se determina , y perceptores de subvenciones

**Cuándo se ejerce**

Con posterioridad del acto o resolución que se controla

**En qué plazo se ejerce**

No viene determinado. Se puede regular en PACF. Normas de Auditoría del Sector Público

**Cómo se ejerce**

Mediante técnicas de muestreo o auditoría

**Consecuencias**

Informe de control financiero con dación de cuentas al Pleno y a la IGAE



# PLANIFICACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO



Art. 31

**1. El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.**





# ASPECTOS GENERALES DE LA PLANIFICACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO

## Principios del Control Financiero

Ejercicio continuado

Ejercicio sistemático

Obtención de evidencia suficiente y adecuada

### OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

Ofrecer una visión del grado de gestión

Efectuar recomendaciones y propuestas correctoras

Análisis y evaluación del grado de cumplimiento de los Presupuestos

Seguimiento de la ejecución presupuestaria para verificar objetivos de estabilidad, sostenibilidad.

Proporcionar información sobre procedimientos de gestión y su eficacia, economía, calidad y buena gestión

¿cómo se consigue?

**Art. 32.3 RD 424/2017**  
*Mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones seleccionadas al efecto, que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida.*



**Técnicas Auditoría Pública**

## Planificación de los Controles Financieros

### DOS TIPOS DE ACTUACIONES EN CONTROL FINANCIERO

PLANIFICADAS

Las que el órgano de control puede decidir cuándo las realiza

Previstas en el ordenamiento jurídico

Complementa a la Función Interventora

NO PLANIFICADAS

Las que el órgano de control NO puede decidir cuándo las realiza

Previstas en el ordenamiento jurídico

Evaluación de riesgo (Art. 31.2)

PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

→

## Planificación de los Controles Financieros

### DOS TIPOS DE ACTUACIONES EN CONTROL FINANCIERO

Las previstas en el ordenamiento jurídico

OBLIGATORIAS

SELECCIONABLES

Las que decide el Interventor

NO PLANIFICABLES

PLANIFICABLES

PLANIFICABLES

El momento no lo puede determinar el órgano de control

El momento lo determina el Interventor

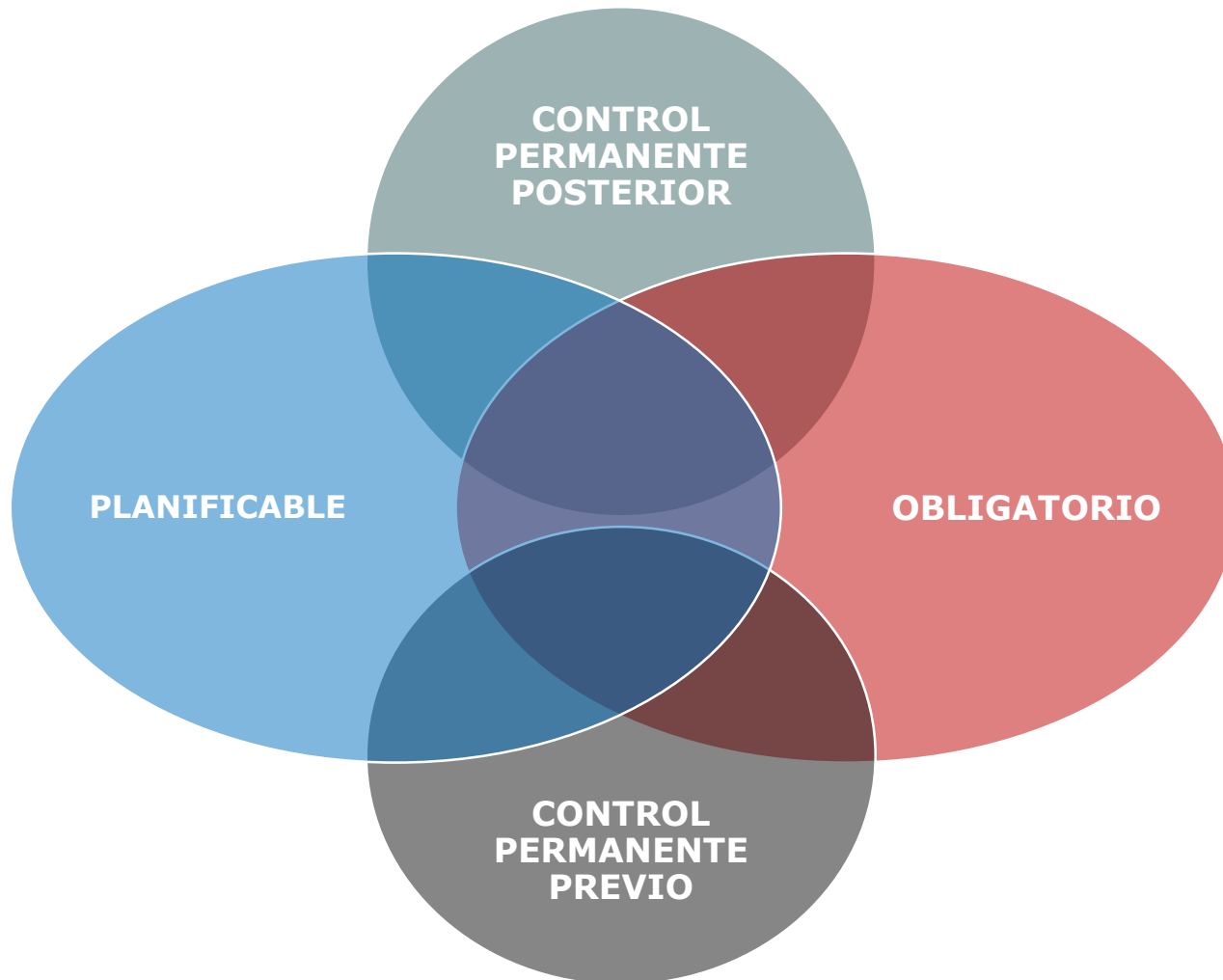
Se incluyen en el PACF

# EL CONTROL FINANCIERO: Actuaciones planificables y no planificables



Diputació de Girona

III JORNADA DE CONTROL INTERNO DEL SECTOR PUBLICO LOCAL



# EL CONTROL FINANCIERO: Actuaciones planificables y no planificables



	Planificable obligatorio	Planificable no obligatorio	No Planificable
Quién lo ejerce	Órgano de control, o en determinados casos con colaboración		Órgano de control
Dónde se ejerce	En Entidad Local, OOAA, Consorcios		
Cuándo se ejerce	Según PACF		Antes de dictar resolución
En qué plazo se ejerce	Según PACF		En los plazos que dicte la normativa de aplicación
Cómo se ejerce	Informe específicos		
Consecuencias	Remisión a Pleno, IGAE		¿Remisión a Pleno e IGAE?
Incluido en PACF	SI		NO necesario
Está sometido a procedimiento contradictorio	SI		No, si no se regula
Se aplica al Régimen simplificado	SI	NO	SI



**CONTROL  
PERMANENTE  
PREVIO  
OBLIGATORIO  
(No Planificable)**



# **CONTROL PERMANENTE POSTERIOR OBLIGATORIO (Planificable)**



## Actuaciones de control permanente obligatorio no planificables

### MATERIA

### EJEMPLO

Presupuestaria

APROBACIÓN PRESUPUESTO GENERAL

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Endeudamiento

CONCERTACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO A LARGO PLAZO.

Patrimonial

ENAJENACIÓN DE BIENES, EN LOS CASOS QUE LA NORMATIVA LO EXIJA

Servicios

PROCEDENCIA DE LA IMPLANTACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS O LA REFORMA DE EXISTENTES A EFECTOS DE LA EVALUACIÓN DE LA REPERCUSIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA Y ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Estabilidad

EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ESTABILIDAD, DEUDA Y REGLA DE GASTO, EN PRESUPUESTO

Control Interno

ACUERDO PLENARIO DE IMPLANTACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA

Otras materias

SOBRE INICIATIVAS VECINALES QUE AFECTEN A DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CONTENIDO ECONÓMICO.

## Actuaciones de control permanente obligatorio planificables

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE MOROSIDAD

AUDITORÍA DE SISTEMAS ANUAL PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REGISTROS CONTABLES DE FACTURAS

INFORME SOBRE EL SALDO DE LA CUENTA 413 (SÓLO PARA AQUELLAS ENTIDADES EXCLUIDAS DE AUDITORÍA FINANCIERA)

¿OTRAS?

- Informe art. 332 Ley 9/2017
- Informe art. 27 RD 424/2017...

## EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE MOROSIDAD

REGULACIÓN LEGAL

QUÉ INFORMAR

CÚANDO HACERLO

CÓMO HACERLO

EJEMPLO

Artículo 12. *Facultades y obligaciones de los órganos de control interno.*

1. La Intervención General de la Administración del Estado y los órganos de control equivalentes en los ámbitos autonómico y local tendrán acceso a la documentación justificativa a la información que conste en el registro contable de facturas, y a la contabilidad en cualquier momento.
2. Anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno.

Sobre datos generales  
Cumplimiento de periodos  
Cumplimiento de remisión  
Cumplimiento de normativa interna

Según normativa interna, y PACF

Sobre datos del ejercicio



DIPUTACIÓ DE GIRONA  
CFP-14/16/OTPRES-CG

INTERVENCIÓ GENERAL  
CONTROL FINANCIER POSTERIOR  
INFORME SEGUIMIENTO PMP  
/INFORME CUMPLIMIENTO MOROSIDAD

Núm. de Edict. Previsió: 2017/01

Àngel Díaz Mancha, Interventor de la Diputació Provincial de Badajoz, en virtut de les atribucions de control internes i establertes en el article 213 del Text Regulador de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado en el Real Decreto 464/2016, de 30 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 141 del Texto Regulador 1/2007/2016, de 1 de febrero, por el que se regula el régimen jurídico de las Intervenciones de Administración Local con independencia del carácter participativo de la misma, y del artículo 14 del Texto Regulador 1/2007/2016, de 1 de febrero, por el que se regula el régimen jurídico de las Intervenciones de Administración Local con independencia del carácter participativo de la misma, y del artículo 14 del Texto Regulador 1/2007/2016, de 1 de febrero, por el que se regula el régimen jurídico de las Intervenciones de Administración Local con independencia del carácter participativo de la misma, y del artículo 14 del Texto Regulador 1/2007/2016, de 1 de febrero, por el que se regula el régimen jurídico de las Intervenciones de Administración Local con independencia del carácter participativo de la misma.

# EL CONTROL FINANCIERO: Actuaciones planificables y no planificables

## AUDITORÍA DE SISTEMAS ANUAL PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REGISTROS CONTABLES DE FACTURAS

REGULACIÓN LEGAL

QUÉ INFORMAR

CUÁNDO HACERLO

CÓMO HACERLO

EJEMPLO

### Artículo 12. Facultades y obligaciones de los órganos de control interno.

1. La Intervención General de la Administración del Estado y los órganos de control equivalentes en los ámbitos autonómico y local tendrán acceso a la documentación justificativa a la información que conste en el registro contable de facturas, y a la contabilidad en cualquier momento.

2. Anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno.

3. Los órganos de control interno de los órganos equivalentes de las Administraciones realizables en auditoría de sistemas anual para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento previstas en esta Ley y su normativa de desarrollo y, en particular, que no quedan retenidas facturas presentadas en el Punto General de entrada de facturas electrónicas que fueran dirigidas a órganos o Unidades de la respectiva Administración en ninguna de las fases del proceso. En este informe incluirá un análisis de los tiempos medios de inscripción de facturas en el registro contable de facturas y del número y causas de facturas rechazadas en la fase de inscripción en el registro contable.

- Sobre anotación de facturas en el registro contable de facturas.
- Sobre validaciones del contenido de facturas:
- Sobre obligaciones de los órganos competentes en materia de contabilidad y control. tramitación de las facturas:
- Sobre revisión de seguridad.
- Sobre tramitación de las facturas

Según normativa interna, y PACF

Directamente órgano de control, o mediante colaboración externa



Gobierno de La Rioja

Administración Pública y Patrimonio

Intervención General

### Pliego de Prescripciones Técnicas

Contratación de servicios para la realización de la auditoría del Registro Contable de Facturas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, correspondiente al ejercicio 2016.

#### 1. OBJETO DEL CONTRATO

La Ley 1/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja establece que el control interno de la Administración y el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja del subsector (CA) de la Intervención General de la Administración Pública (IGAP) realizará mediante el ejercicio de la función interventora, el control financiero y la auditoría pública (art. 135).

Según lo establecido en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 1/2013, de 21 de diciembre, de creación de

## INFORME SOBRE EL SALDO DE LA CUENTA 413 (SÓLO PARA AQUELLAS ENTIDADES EXCLUIDAS DE AUDITORÍA FINANCIERA)

REGULACIÓN LEGAL

**Disposición adicional tercera. Control de entidades de Administraciones Públicas no sujetas a auditoría.**

En las entidades de las Administraciones Públicas no sujetas a auditoría de cuentas se efectuarán anualmente los trabajos de control precisos para, mediante técnicas de auditoría, verificar la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria.

La Intervención General de la Administración del Estado propondrá la metodología a utilizar para realizar los citados trabajos de control que, en todo caso, será aprobada en cada ámbito por los respectivos órganos de control interno.

QUÉ INFORMAR



CUÁNDO HACERLO

Según normativa interna, y PACF

CÓMO HACERLO

Directamente por el órgano de control

EJEMPLO 1  
EJEMPLO 2

# EL CONTROL FINANCIERO: Actuaciones planificables y no planificables



NO

NO

NO

NO

NO

NO

*Opinion para una mayor seguridad jurídica.*

NO

buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.

f) En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.

Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.

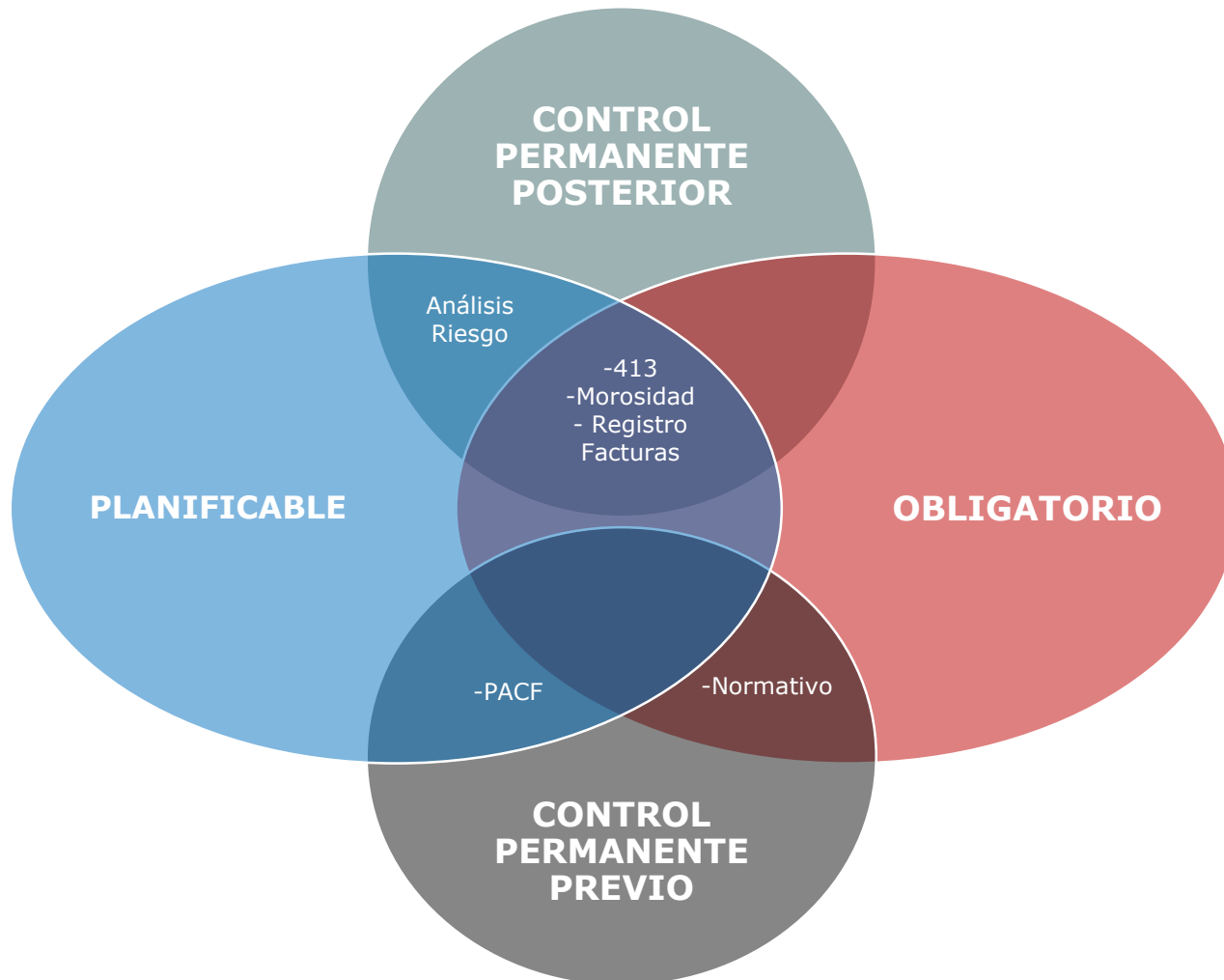
6.º Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.

# EL CONTROL FINANCIERO: Actuaciones planificables y no planificables



Diputació de Girona

III JORNADA DE CONTROL INTERNO DEL SECTOR PUBLICO LOCAL





**CONTROL  
PERMANENTE  
POSTERIOR  
PLANIFICABLE  
(No obligatorio)**



## Planificación de los Controles Financieros

¿En base a qué realizar la evaluación de riesgos?

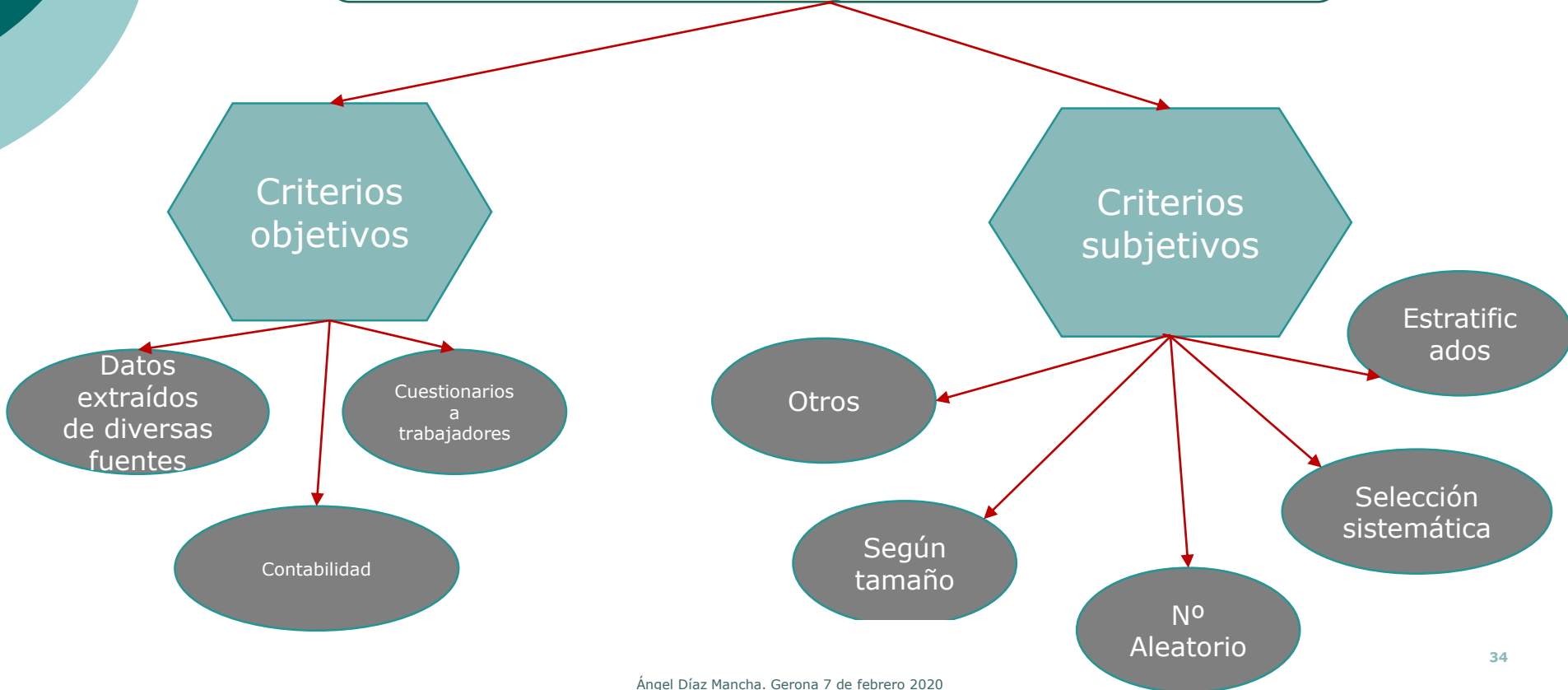
Prioridades  
que nos  
marquemos

Objetivos  
que se  
pretendan

Medios  
disponibles

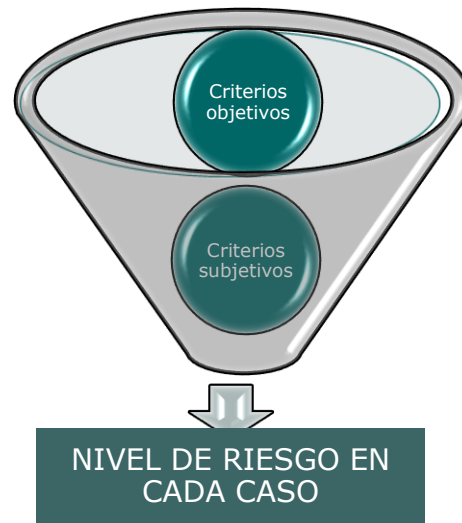
## Planificación de los Controles Financieros

¿Cómo se realiza la evaluación de riesgos?



## Planificación de los Controles Financieros

¿Cómo se realiza la evaluación de riesgos?

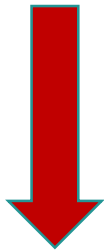


**Determinamos**

**Porcentaje muestral**

## ¿Que podemos tener en cuenta?

RD 424/2017



NO ESPECIFICA

IGAE



**Ejecución del control financiero**

**Obtención de evidencias**

***Metodología para obtención de la evidencia***

***Evidencia física***

***Evidencia documental***

***Evidencia testimonial***

***Evidencia analítica***

***Evidencia informática***

## Planificación de los Controles Financieros

1. *Identificación de los riesgos*

**2. Asignar prioridades**

3. *Seleccionar las actuaciones a realizar*

4. Realizar una **evaluación para estimar la importancia del riesgo**

*Utilizando tanto **criterios cuantitativos** como **cualitativos***

*Garantizando controles con **regularidad** y **rotación***



## RESULTADOS DEL CONTROL FINANCIERO

## RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO

1) Emisión  
de informes  
y  
destinatarios

2) Informe  
Resumen y  
Planes de  
Acción



## RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO

### Emisión de informes y destinatarios (Art. 35 y 36)

#### Resultados

- INFORMES ESCRITOS:**
- CLAROS
  - OBJETIVOS
  - PONDERADOS
  - CON CONCLUSIONES
  - RECOMENDACIONES
  - DEFICIENCIAS A SUBSANAR Y QUE SEAN OBJETO DE SEGUIMIENTO

#### Estructura

SEGÚN NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍA DICTADAS POR LA IGAE

#### Normas técnicas

- Resolución de 30 de julio de 2015 por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del **control financiero permanente**
- Resolución de 30 de julio de 2015, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de **la auditoría pública**
- Resolución de 11 de noviembre de 2013 Norma Técnica sobre los **Informes de Auditoría de Cuentas**
- Resolución de 1 de junio de 2016 **Norm. Tec. Recom. CI.**

#### Destinatarios

- Gestor directo
- Presidente de la Entidad Local
- Pleno, a través del Presidente de la EL

## RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO

### Informes Resumen y Planes de Acción (Art. 37 y 38)

El Real Decreto 424/2017 introduce un nuevo instrumento de control que va a exigir de los órganos interventores:  
**Formulación de las debilidades y Seguimiento de sus medidas correctoras**



**artículos 146 y 161 LGP**

## Informe Resumen

**¿Cuándo?**

Anualmente  
Con la  
aprobación de la  
Cuenta general

**¿Destinatarios?**

Pleno, a través del  
Presidente  
IGAE

**¿Remisión?**

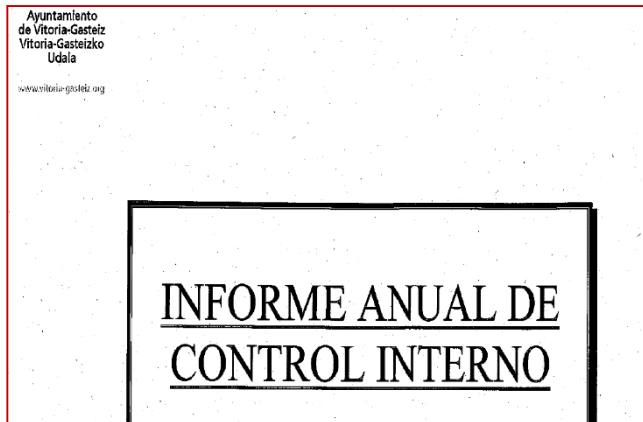
Pleno, con la Cuenta  
general  
IGAE, primer  
cuatrimestre

**¿Contenido?**

- Resultados obtenidos en el Control Interno, tanto en la modalidad de FI como del CF
- Su estructura, contenido y forma serán conforme a las Instrucciones que dicte la IGAE
  - Tiene objetivos distintos a los informes referidos en el artículo 15 apartados 6 y 7, sobre la remisión de informes al Pleno y Tribunal de Cuentas de los reparos, y artículo 28.2 de la Omisión de la FI.

## Informe Resumen

## EJEMPLOS



## PLANES DE ACCIÓN

**¿Quién los hace?**

**Presidente de la Entidad**

**¿Cuándo?**

**3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno**

**¿Remisión?**

**Presidente**  
↓  
**Interventor**  
↓  
**Pleno**

## PLANES DE ACCIÓN

### Contenido

- Medidas de corrección adoptadas.
- Responsable para implementarlas
- Calendario de actuaciones

### ¿A quién afecta?

La gestión de la propia Corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes

### Referencias

Instrucción 1/2015 de 14 de septiembre de la ONA, para la propuesta y seguimiento de medidas correctoras y la valoración de los Planes de Acción.

## CONTROL DE EFICACIA



AMBIGUO



## PARTICULARIDADES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO



## PARTICULARIDADES DEL RÉGIMEN DE CONTROL SIMPLIFICADO

### TÍTULO V

#### Del régimen de control simplificado

##### **Artículo 39. *Ámbito de aplicación.***

Podrán aplicar el régimen de control interno simplificado aquellas Entidades Locales incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local.

¿Es necesario aplicar el modelo simplificado?

No, basta con poder aplicarlo

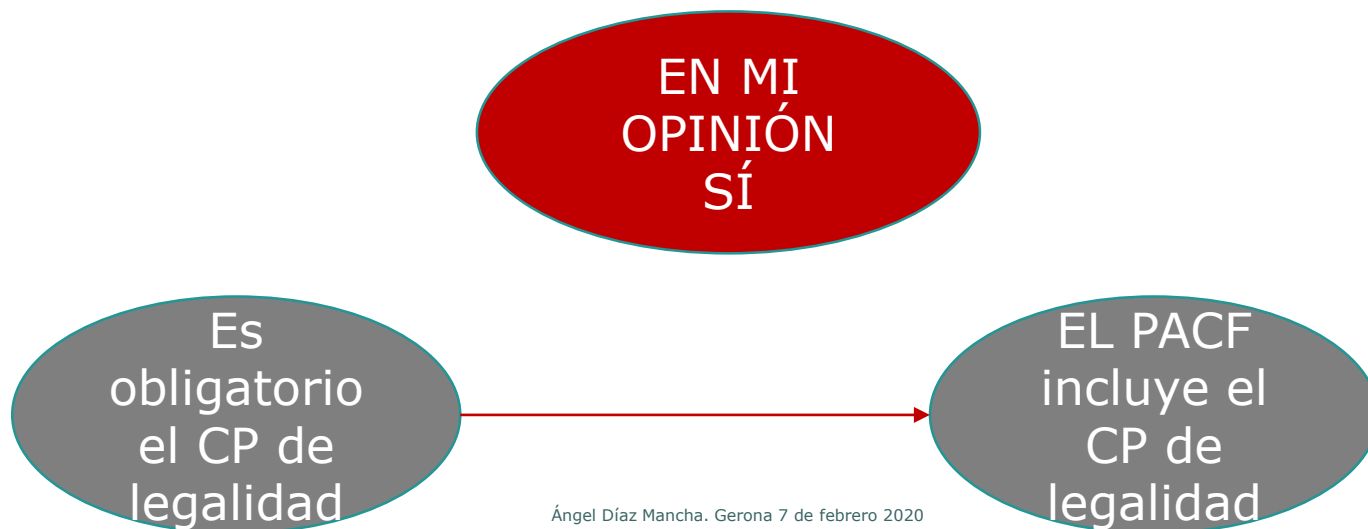
## PARTICULARIDADES DEL RÉGIMEN DE CONTROL SIMPLIFICADO

### Artículo 40. Régimen de control interno.

Las Entidades Locales acogidas al régimen de control interno simplificado ejercerán la función interventora, en sus dos modalidades de régimen ordinario y especial de fiscalización e intervención limitada previa, respecto a la gestión económica de la Entidad Local, no siendo de aplicación obligatoria la función de control financiero, sin perjuicio de la aplicación de la auditoría de cuentas en los supuestos previstos en el artículo 29.3.A) de este Reglamento y de aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal.

## PARTICULARIDADES DEL RÉGIMEN DE CONTROL SIMPLIFICADO

### ¿ES NECESARIO LA ELABORACIÓN DEL PACF?



## CONCLUSIONES

Debemos tender a un modelo de garantía

Hacer control regular

Incidir en debilidades

### Artículo 4. Principios del ejercicio del control interno.

1. El órgano interventor de la Entidad Local, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometido a los principios de autonomía funcional, ejercicio desconcentrado y procedimiento contradictorio.

2. El órgano interventor de la Entidad Local ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del control. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

3. El órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes.

Página 9

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO  
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

A estos efectos el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el cien por cien de dicho presupuesto.



**MERCI**  
**MUCHAS GRACIAS**  
**[adiazm@dip-badajoz.es](mailto:adiazm@dip-badajoz.es)**